

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Expediente: 91001-33-33-001-2015-00167-01  
Ejecutante: **DORA PINTO DE MONTEALEGRE**  
Ejecutado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la liquidación del crédito (núm. 3, art. 446 del CGP) presentada por la parte ejecutante (fs. 302 a 304), una vez surtido su traslado (f. 317) con pronunciamiento en tiempo de la parte ejecutada (fs. 307 a 310, 311 a 315), teniendo en cuenta además lo previsto en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

Como antecedentes se tiene que en sentencia de segunda instancia<sup>1</sup> se modificó el numeral 2º de la sentencia proferida por este Juzgado el 26 de septiembre de 2016 (f. 241 a 245), ordenando seguir adelante la ejecución **«únicamente por los intereses moratorios generados en los términos del artículo 177 del C.C.A.»** (f. 280).

Así las cosas, como a través de la Resolución RDP 050127 de 29 de octubre de 2013 (fs. 220 a 230) se revocó la Resolución RDP 45561 de 1º de octubre de 2013 y se dio cumplimiento a las sentencias objeto de recaudo, se tendrá esta última fecha como la de presentación de la petición para su cumplimiento<sup>2</sup> y a partir de allí se liquidaran los intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2013, pues la Resolución RDP 050127 fue incluida en nómina el 1 de diciembre de 2013 (f. 235).

Igualmente, la liquidación de los intereses moratorios se hará de conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que no se hizo de esa forma en ninguna de las liquidaciones que allegaran las partes. Además, el capital base de su liquidación es la suma de \$35.445.320,04 (fs. 231 a 234) dado que este fue el valor resultante conforme a la Resolución RDP 050127 de 29 de octubre de 2013 (fs. 231 a 234).

Entonces, los intereses moratorios adeudados son;

<sup>1</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, sentencia de 1º de septiembre de 2017 (fs. 275 a 280, 295 y 296).

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que dentro de la actuación no se encontró la petición inicial de la parte demandante que diera lugar a la Resolución RDP 45561.

Intereses Moratorios desde el 1º de octubre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013											
Res.	Fecha	Vigente Desde	Vigente Hasta	Fecha inicial	Fecha final	Días	Interés Bancario Corriente EA	Interes Moratorio o EA	Interés Moratorio Mensual	Capital	Total Intereses Moratorios
1779	30/09/2013	01/10/2013	31/12/2013	01/10/2013	31/10/2013	30	19,85%	29,78%	2,20%	\$35.445.320,04	\$ 778.269,87
1779	30/09/2013	01/10/2013	31/12/2013	01/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	29,78%	2,20%	\$35.445.320,04	\$ 778.269,87
Total Intereses Moratorios											\$1.556.539,73

De igual forma, una vez ejecutoriada esta determinación por secretaría practíquese la liquidación de costas.

En consecuencia, el Juzgado Único Administrativo Oral de Leticia,

### RESUELVE

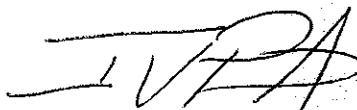
**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el Juzgado como sigue;

Intereses Moratorios desde el 1º de octubre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013											
Res.	Fecha	Vigente Desde	Vigente Hasta	Fecha inicial	Fecha final	Días	Interés Bancario Corriente EA	Interes Moratorio o EA	Interés Moratorio Mensual	Capital	Total Intereses Moratorios
1779	30/09/2013	01/10/2013	31/12/2013	01/10/2013	31/10/2013	30	19,85%	29,78%	2,20%	\$35.445.320,04	\$ 778.269,87
1779	30/09/2013	01/10/2013	31/12/2013	01/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	29,78%	2,20%	\$35.445.320,04	\$ 778.269,87
Total Intereses Moratorios											\$1.556.539,73

**TERCERO:** Ejecutoriada esta determinación por secretaría practíquese la liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
 Juez

Se da a constancia que en Leticia  
 fue dado el estado electrónico en  
 el portal [www.jadml.gov.co](http://www.jadml.gov.co)  
 a las ocho (8:00) A.M.

**FERNANDO GRIMALDO GARCÍA**  
 Secretario Ad - Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91001-33-33-001-2018-00027-00
DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO CASTIBLANCO QUINTERO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta conforme al auto admisorio de la demanda, el Despacho dispone:

- 1.- Requerir a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, so pena de declarar desistida la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Vencido el término anterior sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

FAGG

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico No. _____ En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> A las ocho (8:00) A.M.
FERNANDO GRIMALDO GARCÍA Secretario Ad - Hoc

